

Artículo 42.º *Calendario laboral y cuadro horario.*

Son los acordados por las partes según consta en los Anexos números 11 y 12 para 2008.

Artículo 43.º *Vacaciones.*

Las vacaciones se disfrutarán con carácter general y preferentemente en el mes de Agosto, en las fechas previstas en el calendario laboral, comprensivo de 30 días naturales de vacaciones.

Por razones justificadas, las vacaciones se podrán disfrutar excepcionalmente en período distinto al previsto en el calendario laboral, cumpliéndose en tal caso lo determinado en la O.M. de 6 de febrero de 1961 y de forma que, en caso de dividirse el período vacacional en dos períodos, la duración mínima de uno de ellos sea de 7 días laborales, salvo otro acuerdo entre las partes.

Si una vez iniciadas las vacaciones se produjera una intervención quirúrgica o accidente del trabajador, que requiriese su hospitalización, las vacaciones se interrumpirán en ese momento, y se disfrutaran con posterioridad, una vez se hubiera producido el alta médica, previo acuerdo de fechas con la Dirección de la Empresa, y siempre dentro del año natural en que hubiera tenido lugar la causa de la baja.

Cuando el período vacacional no coincida con el establecido en el calendario laboral, por razón de haber solicitado el cambio la Dirección de la Empresa, a determinados trabajadores en particular, se atenderá en todo caso a que el número de días de vacaciones sea de 30 días naturales. En tal situación las vacaciones deberán ser definidas con dos meses de antelación al comienzo de su disfrute. Si la Dirección no hubiese podido preverlas con dicha anticipación se buscará el acuerdo con los individuos afectados.

Por el contrario cuando el cambio del período vacacional obedezca a solicitud del trabajador y previa aceptación de la Dirección, se tendrá en cuenta, en todo caso, la prevalencia de la jornada laboral individual establecida en el art. 41-B es decir que se de cumplimiento a los días laborales del año.

Durante el año 2008 todo el personal que tuviera una antigüedad en la empresa de 10 o más años durante esos años, tendrá derecho a un día adicional de vacaciones sobre los 30 días establecidos con carácter general, de forma que la Jornada individual de estos trabajadores será de 1.656 horas en 2008 (207 días hábiles).

La fecha de disfrute de dicho día adicional de vacaciones se determinará por acuerdo entre trabajador y Empresa. No obstante ello, dado que el mencionado día adicional de vacaciones afecta a la generalidad de la plantilla, el mismo, para el año 2008 será disfrutado con carácter general en la fecha en que ambas partes determinen en el calendario laboral para dicho año.

Años	2008	2009	2010	2011
Trabajadores con menos de 10 años de antigüedad.	1.664 horas 208 días hábiles	1.656 horas 207 días hábiles	1.648 horas 206 días hábiles	1.640 horas 205 días hábiles
Trabajadores con más de 10 años de antigüedad.	1.656 horas 207 días hábiles			

A efectos de pago los empleados serán retribuidos por los días de vacaciones con la retribución mensual correspondiente y los operarios mediante el cómputo de 22 días hábiles de pago, que se abonarán de acuerdo con el procedimiento vigente, es decir, en base al promedio de las retribuciones obtenidas en el trimestre inmediatamente anterior al del disfrute de las vacaciones.